



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2019, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, mediante firma de convenios entre el municipio y el contribuyente, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el Ejercicio Fiscal 2019.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2019 o fracción de mes que



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- En relación con la aplicación de los recargos por mora señalados en el artículo que antecede, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. Así mismo, cuando así proceda, se podrá aplicar este criterio cuando se trate de gastos de ejecución.

Excepto tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se condonará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley.

De la misma manera, podrán condonarse las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Código Fiscal, en relación con el artículo 126 del Código Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Por otra parte, se autoriza al Presidente Municipal y al Tesorero para que realicen la condonación de recargos en materia del impuesto predial, mediante promociones temporales de carácter masivo, dirigido a personas físicas y morales; o bien de carácter individual, en cualquier época del año.

Artículo 5.- Durante el Ejercicio Fiscal del 2019, se autoriza a la Tesorería Municipal, la condonación de los recargos para el Impuesto sobre Traslación de Dominio, de conformidad con la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
Hasta 220,000.00	80%
Más de 220,000.00 a 500,000.00	60%
Más de 500,000.00 a 1'000,000.00	50%
Más de 1'000,000.00 a 2'500,000.00	30%
Más de 2'500,000.00 a 5'000,000.00	20%
Más de 5'000,000.00	10%

Durante el mes de febrero de 2019, se otorgará hasta un 100% de descuento, sobre los recargos generados por concepto de mora en las



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

notas de traslación de dominio, en propiedades cuyo valor de operación sea hasta de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 6.- El Municipio de Chihuahua, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2019, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

1.- Ingresos de Libre Disposición

- a) Impuestos
 - Predial
 - Traslación de dominio
 - Espectáculos Públicos
- b) Contribuciones de mejoras



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- c) Derechos
 - d) Productos
 - e) Aprovechamientos
 - f) Venta de bienes y servicios
 - g) Participaciones
 - h) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal
 - i) Otros ingresos de libre disposición
- 2.- Transferencias Federales Etiquetadas
- a) Aportaciones
 - b) Convenios
 - c) Fondos distintos de aportaciones
 - d) Otras transferencias federales etiquetadas
- 3.- Ingresos derivados de financiamiento
- a) Ingresos derivados de financiamiento (Empréstitos)

CAPÍTULO I

IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTO PREDIAL

Artículo 8.- Se causará conforme al sujeto, objeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 145, 146, 148, 149, 151 y los demás



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

procedimientos previstos en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Además de lo establecido en los artículos anteriores del Código Municipal, se prevé lo siguiente:

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

Artículo 9.- El impuesto neto a pagar no será inferior a lo previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 10.- El impuesto se causará de forma bimestral. Para estos efectos el año se entiende dividido en seis bimestres: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, septiembre-octubre y noviembre-diciembre, de conformidad con el artículo 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 11.- Sólo estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las Entidades Federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

para estatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Lo anterior de acuerdo al artículo 150 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 12.- De conformidad con el Título Séptimo "*De los instrumentos de gestión del desarrollo urbano sostenible en los centros de población*", Capítulo II "*Predios y edificaciones subutilizados en función de su potencial urbano*", de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; a los predios y edificaciones subutilizados que no utilicen en forma óptima el potencial urbano establecido en el Programa de Desarrollo Urbano y que están servidos parcial o totalmente por infraestructura, servicios o equipamiento, se les fijará una sobretasa acumulable anual equivalente al 20% del importe a pagar por impuesto predial correspondiente a 2019, por condición de lote baldío.

Lo anterior sujeto a la definición de los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios que realice el Instituto Municipal de Planeación para tal sobretasa.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Para tal efecto, predio baldío, será equiparable a lo definido en la fracción LXV del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

Artículo 13.- A los propietarios y poseedores de predios que incumplan con lo previsto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Predios Urbanos	
a. Tasa 2 al millar	5
b. Tasa 3 al millar	10
c. Tasa 4 al millar	15
d. Tasa 5 al millar	20
e. Tasa 6 al millar	25
II. Predios Rústicos y Suburbanos, quedan considerados en las tasas 2 y 3 al millar, respectivamente.	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Artículo 14.- La Tesorería Municipal a través de la Subdirección de Catastro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, tendrá en cualquier momento la facultad de valuación de los predios, así como en su caso la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

Artículo 15.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda en los términos de la Ley, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine inmediatamente después de haberse tenido la noticia de su descubrimiento, más el pago de dicho impuesto o de las diferencias del mismo por el término de tres años anteriores, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión data de fecha posterior.

Artículo 16.- La autoridad municipal está obligada a proporcionar al contribuyente, información relativa al impuesto predial respecto a cualquier predio, incluyendo los sujetos al régimen ejidal o comunal, debiendo la citada autoridad mantener actualizado el Sistema de Información Catastral.



Artículo 17.- Para efectos del Impuesto Predial, el domicilio fiscal del contribuyente será el del propio inmueble que genere la contribución. Los propietarios o poseedores de predios deberán dar aviso de cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones.

Así mismo, los propietarios de predios baldíos deberán informar a la Tesorería un domicilio distinto al del predio, para oír y recibir notificaciones, así como tener actualizada dicha información.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 18.- Se causará conforme al objeto, sujeto, base y tasa, de conformidad con los artículos 155, 156, 158 y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 19.- Están obligadas al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles establecido en esta Ley, las personas físicas o morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos o contratos a que se refiere el artículo 157 del Código Municipal para el



Estado de Chihuahua, adquiera el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre uno o más bienes inmuebles.

Artículo 20.- El Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable determinada en términos del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 21.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Pelears de gallos.	18%
Carreras de caballos, perros.	18%
Carreras de automóviles y motocicletas.	15%
Carreras de bicicletas y de cualquier tipo.	10%
Box y lucha.	12%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Corridos de toros, rejoneadas y festivales taurinos.	15%
Novilladas, becerradas, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos.	13%
Circos.	5%
Espectáculos deportivos.	8%
Kermeses.	4%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades.	5%
Conciertos y Conferencias.	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos y clubes.	11%

El impuesto grava el ingreso por la explotación de espectáculos públicos, sin importar el lugar donde se realice.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORA Y EXTRAORDINARIAS

Contribuciones de Mejora

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que lleve a cabo los convenios de aportación de los particulares beneficiados por las obras de pavimentación, repavimentación, reciclado, riego de sello y obras complementarias.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Contribuciones Extraordinarias

Artículo 23.- Se consideran contribuciones extraordinarias, las siguientes:

- a) **Tasa adicional Universitaria.** De conformidad con el artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se establece una tasa adicional de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

- b) **Fideicomiso Expo Chihuahua.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto a pagar del Impuesto Predial sobre dichos predios; el cual se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Estarán exentos de esta contribución:

- Los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.
- Los propietarios de predios con áreas comerciales con una superficie construida menor a 15 metros cuadrados.
- Los propietarios de predios destinados a servicios con una superficie construida menor a 50 metros cuadrados.

c) Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI". Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.



Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas (CAPPS).

d) Instituto Municipal de la Mujer. Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de



competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Instituto Municipal de las Mujeres.

- e) Desarrollo Integral de la Familia Municipal.** Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial quede dentro del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 149 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Así mismo, se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$40.00 (cuarenta pesos 00/100 M.N.) por transacción.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Dicha contribución se causará durante el Ejercicio Fiscal 2019, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinarán para el funcionamiento y operación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal.

CAPÍTULO III DERECHOS

Artículo 24.- Se causarán las tarifas correspondientes por los siguientes derechos:

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- 2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y re-lotificación de lotes y manzanas.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios y servicios funerarios.
- 10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.
- 11.- Por fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 12.- Por inspección cada tres años a establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

incluyan el expendio de dichas bebidas; cuando se realice cualquier modificación al inmueble que ocupan los establecimientos antes mencionados, independientemente del tiempo transcurrido, se deberán solicitar las inspecciones correspondientes.

13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14.- Por los servicios públicos siguientes:

a) Derecho de Alumbrado Público.

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En materia de derecho por servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio fiscal 2019 las siguientes disposiciones:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

I.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

II.- Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Chihuahua.

b) Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos, y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente.

c) Mercados y centrales de abasto.

15.- Servicios de la Coordinación de Protección Civil.

16.- Servicios del H. Cuerpo de Bomberos.

17.- Registro al padrón de proveedores y contratistas del Municipio de Chihuahua.

18.- Por la concesión, contratación y/o por la supervisión y vigilancia de servicios públicos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

19.- Por licencia, permiso o verificación de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica.

21.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y líneas de conducción, televisión y otras.

22.- Por las cuotas de recuperación en eventos.

23.- Por los estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Por la elaboración de avalúos de predios particulares que sean propuestos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, motivo de la donación municipal causada por acciones urbanas de fraccionamiento, fuera del polígono objeto del proyecto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

26.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal 2019.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS

Artículo 25.- Son productos los ingresos que percibe el municipio por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales

Se percibirán ingresos clasificados como productos los siguientes conceptos:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes propiedad del Municipio de Chihuahua,

2.- Rendimientos financieros.



3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos que deriven de la ocupación de la vía pública, se cobrarán en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tarifa de Derechos, en el Apartado VIII de esta Ley.

CAPÍTULO V APROVECHAMIENTOS

Artículo 26.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos, siendo principalmente los siguientes:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos.
- 3.- Gastos de ejecución.
- 4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 5.- Indemnizaciones.
- 6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 7.- Multas administrativas federales no fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- 8.- Recuperación de obras y vialidades.
- 9.- Aprovechamientos diversos.
- 10.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 11.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

CAPÍTULO VI PARTICIPACIONES

Artículo 27.- Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Chihuahua	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	19.825211
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.000000
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	24.688422
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	24.830044
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	18.174811
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	24.688422
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	6.723059

CAPÍTULO VII

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 28.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N^o.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- 1.- Tenencia o uso de vehículos
- 2.- Fondo de Compensación (ISAN)
- 3.- Impuesto sobre automóviles nuevos
- 4.- Otros incentivos económicos

CAPÍTULO VIII APORTACIONES

Artículo 29.- Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II. "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

CAPÍTULO IX CONVENIOS

Artículo 30.- Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

CAPÍTULO X FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 31.- La Ley de Disciplina Financiera, a través del Estado Analítico detallado establece los siguientes:

- 1.- Fondo Minero.
- 2.-Otros fondos distintos de aportaciones.

CAPÍTULO XI INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 32.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos, autorizados por el H. Ayuntamiento y ratificados por el H. Congreso del Estado.

La presente Ley no incluye endeudamiento. En el caso de ser necesario contratar deuda pública durante el Ejercicio Fiscal 2019, se estará a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Deuda Pública Federal, Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y demás leyes aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

TÍTULO III. DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 33.- A los contribuyentes que paguen el impuesto predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, de manera anticipada y en una sola exhibición, se les otorgará el siguiente descuento:

- a) Del 12% durante el mes de enero;
- b) Del 8% durante el mes de febrero; y
- c) Del 4% durante el mes de marzo.

CAPÍTULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 34.- Las personas pensionadas, jubiladas, mayores de 60 años y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

anticipados de todo el año, o bien, dentro del período del bimestre que pague oportunamente.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será también de un 50% para el propietario de dicha casa habitación.

Las madres o padres que acrediten tener la calidad de solteros, divorciados o viudos, con hijos menores de edad o hijos estudiantes con un máximo de 24 años de edad y, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y sea la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el párrafo que antecede, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, el contribuyente deberá acreditar lo siguiente:

- a) La propiedad del inmueble.
- b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite y que su uso sea exclusivamente habitacional, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'523,000.00 (Un millón quinientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).
- d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.
- e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

En caso de viudez, cuando el inmueble haya sido propiedad del cónyuge y el supérstite tiene ahí establecida su casa habitación, podrá concederse el descuento debiendo presentar acta de matrimonio y defunción, siempre y cuando no haya traslación de dominio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo las acciones que considere necesarias, con el propósito de realizar la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

Los contribuyentes que hasta diciembre de 2018 gocen de alguno de los estímulos a que se refiere este artículo, continuarán con el beneficio cuando el valor catastral del inmueble se incremente con motivo de la actualización general para el ejercicio 2019.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO Y HERENCIA

Artículo 35.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2019 un estímulo fiscal al Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, consistente en tomar como base gravable, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de:



CONGRESO DEL ESTADO
CHILAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

a) El avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones.

b) El valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyugo; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. Tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal y convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida.

III. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la Fracción I del artículo 157 del Código Municipal.



CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 36.- Se otorgará durante el Ejercicio Fiscal 2019 un estímulo fiscal consistente en fomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 70% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa mencionando la entidad que otorga el crédito y el número del mismo.

Que sea la primer operación de compraventa de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 20 la Unidad de Medida y Actualización vigente diario elevada al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor comercial del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el H. Congreso del Estado de Chihuahua.



CAPÍTULO V
DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS, CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES,
ZONAS DE RESERVA ECOLÓGICA

Artículo 37.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

a) Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.

Dicho estímulo será equivalente al 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial, el cual será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 100% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas.



b) Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 20% del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

El otorgamiento de este estímulo se condiciona a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del Ejercicio Fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivos los mencionados estímulos, mismo que deberá enviar a la Tesorería Municipal para la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

Artículo 38.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales cuya alta ante el Servicio de Administración Tributaria no exceda de un año al momento de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

presentar la solicitud del incentivo y que sean propietarias del predio; por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria	Estímulo
Hasta 5 millones de pesos	10%
Más de 5 a 10 millones de pesos	15%
Más de 10 a 15 millones de pesos	20%
Más de 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

Para efectos de los estímulos previstos en este artículo, la solicitud del incentivo deberá presentarse ante la Tesorería Municipal quien acordará su autorización, previo el dictamen que emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que será necesario para hacerlo efectivo.

Artículo 39.- Las nuevas viviendas económicas, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se considera vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de 128 veces la Unidad de Medida y Actualización elevada al mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el Municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquiriente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPÍTULO VII POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 40.- Se otorgará un estímulo del 30% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos de los denominados "cena-baile" en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar.

Artículo 41.- Tratándose de espectáculos públicos consistentes en conciertos, se otorgará un estímulo al aplicar una tasa del 5%, a partir del 3er concierto en adelante, en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor.



Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el Ejercicio Fiscal 2019, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 42.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal de hasta el 50% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 43.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPÍTULO VIII

CREACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS DE INVERSIÓN

Artículo 44.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y/o



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Se entenderá por actividad empresarial industrial, lo que al efecto prevé la fracción II, del artículo 16, del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

El estímulo podrá ser de hasta el 100%, de acuerdo al dictamen elaborado conforme a los "Lineamientos para la Obtención de Estímulos Fiscales a la Inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019", establecidos y publicados por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, el cual será aplicable al Impuesto Predial y/o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sobre el o los predios objeto del proyecto de inversión.

Así mismo, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se les podrá otorgar un estímulo de hasta el 100% en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, siempre y cuando acrediten la generación de empleos de alto valor agregado conforme a los lineamientos mencionados.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Para tal efecto, la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico emitirá un formato y los lineamientos que establecerán los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el o la solicitante para hacerse acreedor(a) a los estímulos a que se hace referencia en el presente Capítulo.

Artículo 45.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo se deberá realizar el proyecto de inversión en el Municipio de Chihuahua y se tomarán en cuenta los criterios emitidos por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, mismos que se refieren a innovación, generación de nuevos empleos, tipo y nivel de empleos, monto de inversión, valor agregado de materia prima y/o componentes que van directo al proceso de producción ya sea en integración vertical o en subrogación, así como la adquisición de insumos a proveedores locales.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2019.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Se deberá presentar la solicitud de incentivo y proyecto de inversión ante la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, para que realice el análisis del proyecto.

De ser autorizado el incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 46.- Se otorgará un estímulo a las personas físicas o morales que durante el Ejercicio Fiscal 2019, inicien la construcción de Parques de Innovación y Desarrollo Tecnológico en el Municipio de Chihuahua, cuya



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

especialidad consista en albergar a empresas de software con un diseño de alto valor agregado e intensivas en mente de obra, el cual podrá ser de hasta el 100% en el pago de los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles o en materia de derechos por expedición de Licencia de Construcción, esto respecto del bien inmueble donde se realice la construcción del parque; lo anterior, previo dictamen elaborado por la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme a los "Lineamientos para la obtención de estímulos fiscales a la inversión en el Municipio de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2019", y previa autorización de ambas Direcciones.

Una vez elaborado el referido dictamen y una vez aprobado por ambas Direcciones, dicho dictamen será sometido a consideración de la Tesorería Municipal de Chihuahua, para que en caso de ser procedente, se realice su otorgamiento.

Tratándose del Impuesto Predial, el incentivo se aplicará a partir de la fecha en que el proyecto esté debidamente dictaminado, autorizado y su vigencia será hasta el término del Ejercicio Fiscal 2019.



CAPÍTULO IX DEL APOYO A LAS EMPRESAS ESTABLECIDAS

Artículo 47.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 20% sobre el pago correspondiente.

Artículo 48.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles a las personas morales que estén obligadas al pago de dicho impuesto con motivo de la adquisición de inmuebles que derive de la fusión de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo, siempre que la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión tenga su domicilio en la ciudad de Chihuahua.

Para efectos del presente estímulo se entiende que las sociedades pertenecen a un mismo grupo, cuando con constancia notarial, comprueben que son filiales entre sí y/o subsidiarias directas o indirectas de una misma sociedad controladora.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

CAPÍTULO X REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

Artículo 49.- Durante el Ejercicio Fiscal 2019, se otorgará un estímulo fiscal del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio, a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles, solo tratándose de vivienda de interés social o popular, así como lotes con servicios de esa naturaleza, que sean promovidos por organismos oficiales (Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, INFONAVIT, FOVISSSTE, FONHAPO, CORETT, SEDATU, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado de Chihuahua y el propio Municipio de Chihuahua), siempre y cuando se trate de la primera operación de compraventa, debiendo acreditarlo con copia del contrato de compraventa que indique la institución promotora, fecha y el número de contrato.

Para el cálculo del estímulo se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2014.



b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 200 metros cuadrados, en zona urbana y hasta 1,000 metros cuadrados en zona rural.

Artículo 50.- Tratándose del impuesto señalado en este Capítulo, el avalúo externo no podrá ser inferior al 5% del avalúo municipal.

CAPÍTULO XI

DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO

Artículo 51.- A las personas físicas o morales que en el Ejercicio Fiscal 2019 adquirieran por compraventa vivienda nueva y/o en régimen de propiedad en condominio que se encuentre ubicada en el centro urbano de la ciudad, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 52.- La solicitud del incentivo del artículo 51, deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

analice si el predio adquirido se ubica en lo que corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano 2040 del Centro de Población Chihuahua, y procederá a emitir su dictamen correspondiente, para que la Tesorería Municipal, en su caso, autorice y otorgue el estímulo.

CAPÍTULO XII

DENSIFICACIÓN URBANA DEL CENTRO DE POBLACIÓN

Artículo 53.- Se otorgará un incentivo de hasta el 50% en materia de Derechos Municipales relacionados con acciones urbanas, a las personas físicas y morales que sean propietarios del inmueble y que desarrollen fraccionamientos, conjuntos urbanos o edificaciones, que promuevan el desarrollo urbano ordenado y sustentable, que incidan en la consolidación y compactación de la ciudad, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Podrán obtener el estímulo de hasta el 100% en el pago de Derechos Municipales relacionados con acciones urbanas, Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, cuando se trate de proyectos nuevos de ocupación de baldíos para usos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

mixtos, comerciales o habitacionales, proyectos de restauración de fincas abandonadas con los usos antes mencionados y se encuentren dentro del perímetro del centro urbano. No quedan incluidos proyectos de estacionamientos horizontales.

Se entiende por acción urbana, las previstas en el artículo 5, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

El incentivo en materia de Impuesto Predial y de Derechos, se otorgará en el pago del Ejercicio Fiscal vigente, mismo en el que se deberán llevar a cabo las actualizaciones correspondientes del predio.

Tratándose del incentivo en el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el propietario deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado, debiendo la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, supervisar, verificar y notificar a la Tesorería Municipal, para dar inicio con el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente.



Artículo 55.- Se otorgará un incentivo de hasta el 50% en el pago de derechos municipales relacionados únicamente con acciones urbanas, para los proyectos a desarrollarse en los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios, definidos por el Instituto Municipal de Planeación. Dicho incentivo se otorgará previo dictamen emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, conforme la siguiente tabla:

Puntos	Porcentaje de Descuento
13 o más	50%
10 – 12	35%
7 – 9	25%
Hasta 6	15%

Se entiende por acción urbana, lo que al efecto prevé el artículo 5, fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.



DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

I.- Se otorgarán 3 puntos al proyecto o acción urbana que se encuentre en los Polígonos de Desarrollo y Construcción Prioritarios, definidos por el Instituto Municipal de Planeación.

II.- Se otorgarán 3 puntos, cuando se trate de desarrollos de vivienda vertical o de uso de suelo mixto.

III.- Se otorgarán 3 puntos por cada uno de los siguientes atributos de sustentabilidad ambiental:

- a) Uso de energía solar o eólica.
- b) Edificaciones con diseño bioclimático.
- c) Desarrollos con ahorro de agua y aprovechamiento de la lluvia.
- d) Desarrollos habitacionales con manejo separado y reutilización de basura.
- e) Incorporación de sistemas de movilidad activa.

Para la obtención de los estímulos señalados en el presente Capítulo, se deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que realice el análisis del proyecto de acuerdo a los lineamientos de las normas urbanas vigentes, elaborando el dictamen



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

CAPÍTULO XIII

PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN RÉGIMEN DE CONDominio

Artículo 56.- Se otorgará un incentivo, a las personas físicas y morales que desarrollen vivienda vertical en régimen de condominio, debiendo cumplir con los lineamientos de las normas urbanas vigentes, Código Municipal, Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible ambos para el Estado de Chihuahua y Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua visión 2040.

Artículo 57.- Los desarrolladores podrán obtener un estímulo de hasta el 20% en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo cuando se trate de proyectos habitacionales en régimen de propiedad en condominio.

Tratándose del incentivo en el pago de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo, el desarrollador deberá presentar el proyecto ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

manifestando su obligación de dar inicio a las acciones urbanas en un plazo no mayor a 6 meses, en caso contrario, se cancelará el incentivo otorgado, dando aviso a la Tesorería Municipal para el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 58.- A quienes adquieran una propiedad bajo el régimen de condominio horizontal o vertical, obtendrán un incentivo de tasa cero respecto del valor unitario del suelo, resultante de la aplicación de las Tablas de Méritos y Deméritos de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción 2019, para las áreas comunes o indivisas de los predios (circulaciones vehiculares, servidumbres, banquetas, senderos y andadores, ornato y jardinadas).

Quedan exentos de este beneficio los predios y edificaciones de uso común restringido destinadas a usos deportivos y recreativos (casa club, "amenities", etc.)

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 59.- La solicitud de los incentivos previstos en este capítulo deberá realizarse:



- a) Ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tratándose de derechos municipales relacionados con la constancia de zonificación y uso de suelo, para que analice y proceda a emitir su dictamen, mismo que remitirá a la Tesorería para que, en su caso, autorice el estímulo correspondiente.
- b) Tratándose del impuesto sobre Traslación de Dominio, la solicitud será ante la Tesorería Municipal, para que en su caso, autorice el estímulo correspondiente.

CAPÍTULO XIV

GENERALIDADES PARA ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 60.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere esta Ley, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales y/o industriales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporten información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial y/o industrial suspendan sus actividades.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

- III. Incumplan los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simulen acciones para hacerse acreedoras a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 61.- En el caso de que los incentivos fiscales se cancelen o se reduzcan, por el incumplimiento a las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para otorgarlos, así como a las obligaciones contraídas derivados de convenios celebrados con el Municipio de Chihuahua por estímulos fiscales, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal correspondiente al total del importe de los mencionados estímulos, o la diferencia entre el monto de los estímulos otorgados y se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 62.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, podrán verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con los estímulos a que se refiere la presente Ley cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

servieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 63.- Las personas físicas y morales, para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar estar al corriente en el pago del Impuesto Predial y no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Tratándose de personas morales, además deberán acreditar no tener adeudos los socios que las integran.

Artículo 64.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Artículo 65.- En el caso de haberse autorizado algún estímulo fiscal de los previstos en esta Ley, no aplicarán los descuentos autorizados para los



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N^o.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

meses de enero, febrero y marzo; así mismo no se otorgarán más de dos estímulos fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

DIP. JANET FRANCIS MENDOZA
BERBER

SECRETARIA

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ
ALONSO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°. **LXVI/APLIM/0157/2018** I P.O.

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto con el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en número de veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2019, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Chihuahua**.

I.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Revisión de planos. Costo por metro cuadrado de construcción.	0.02	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

2. Permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, durante la realización de la obra. Costo por metro cuadrado:			
2.1. De casa y edificio habitacional.			
a) Autoconstrucción.			Exento
b) De 1 a 60 M ² .	Exento		30 días
c) Ampliaciones de 1 a 60 M ² .	0.10		30 días
d) De 61 a 100 M ² .	0.20		60 días
e) De 101 a 150 M ² .	0.50		120 días
f) De 151 a 200 M ² .	0.70		120 días
g) De 201 a 250 M ² .	0.70		135 días
h) De 251 a 300 M ² .	0.70		150 días
i) De 301 a 350 M ² .	0.70		165 días
j) De 351 a 400 M ² .	0.70		180 días
k) De 401 M ² a 1,500 M ² .	0.84		210 días
l) De 1,501 M ² en adelante.	1.20		Según calendario de ejecución



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	m) Tratándose de vivienda vertical, será aplicable la tarifa correspondiente a la superficie de cada unidad habitacional incluida su área pro indivisa.		Según calendario de ejecución
	<p>Toda licencia de construcción habitacional regulados en el numeral 2.1, generará el cobro por disposición final de escombro por metro cuadrado de construcción autorizado. Excepto la autoconstrucción.</p>	0.02	
	2.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:		
	a) De 1 a 60 M ²	0.20	30 días
	b) De 61 a 100 M ²	0.30	60 días
	c) De 101 a 150 M ²	0.50	90 días
	d) De 151 a 200 M ²	0.60	120 días
	e) De 201 a 250 M ²	0.70	135 días
	f) De 251 a 300 M ²	0.80	150 días
	g) De 301 a 350 M ²	0.80	165 días
	h) De 351 a 400 M ²	0.90	180 días
	i) De 401 a 1,500 M ²	1.05	210 días



	j) Más de 1,500 M ²	1.20	Según calendario de ejecución
<p>Toda licencia de construcción comercial y los regulados en el numeral 2.2., generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.04	
	2.2.1. Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares).		
	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	0.40	210 días
<p>Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 2.2.1, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.</p>		0.02	
	2.2.2. Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares).		



	a) Públicos	Exento	
	b) Privados	1.00	210 días
	Las licencias amparadas en el inciso b) del numeral 2.2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	2.2.3. Edificios destinados a reuniones.		
	a) No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares).	1.00	180 días
	b) Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares).	2.00	210 días
	Las licencias amparadas en el numeral 2.2.3 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
	2.2.4. Edificios destinados al servicio público.	Exento	
	2.2.5. Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares).	Exento	



2.2.6. Mercados, centrales de abastos y similares.		
a) Público	1.00	180 días
b) Privado	2.00	210 días
Las licencias amparadas en el numeral 2.2.6 generarán el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
2.2.7. Las estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado. La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2. de Locales Comerciales, en razón de los metros de construcción.	2.00	
Toda licencia a la que se refiere el numeral 2.2.7., gasolineras, gaseras y similares, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	



2.2.8. Edificaciones en la modalidad de conjunto urbano (dos o más usos distintos en el mismo predio).	0.03	Según calendario de ejecución
3. Por renovación de licencia, cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por metro cuadrado.		
3.1. De casa y edificio habitacional:		
a) De 11 M ² en adelante	0.06	30 días
3.2. De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado 2 de las Licencias de Construcción:		
a) De 1 a 60 M ²	0.08	30 días
b) De 61 a 100 M ²	0.08	45 días
c) De 101 a 400 M ²	0.04	90 días
d) De 401 a 1500 M ²	0.02	120 días
4. Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

4.1. Cambio de techumbre por M ² habitacional.	0.10	30 días
4.2. Cambio de techumbre por M ² comercial.	0.15	30 días
4.3. Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
4.4. Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
4.5. Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
4.6. Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a) De 1 m ² a 100 m ²	0.20	30 días
b) De 101 m ² a 200 m ²	0.30	60 días
c) De 201 m ² a 300 m ²	0.60	90 días
d) De 301 m ² a 1500 m ²	0.80	120 días



	e) De 1500 m ² en adelante	1.00	Según calendario de obra
4.7. Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.			
	a) De 1 m ² a 100 m ²	0.10	30 días
	b) De 101 m ² en adelante	0.20	60 días
4.8. Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.			
	a) De 1 M ² a 100 M ²	0.30	60 días
	b) De 101 M ² a 200 M ²	0.60	90 días
	c) De 201 M ² a 300 M ²	0.70	120 días
	d) De 301 M ² en adelante	0.80	150 días
4.9. Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares, costo por metro cuadrado.		1.00	210 días



4.10. Edificios destinados a:			
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares, costo por metro cuadrado.	1.30	150 días	
b) Conventos, iglesias, templos, asilos y similares.	Exento	150 días	
c) Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.			
4.11. Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar:			
a) Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similar por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,750.00	60 días	



b) Instalación de antenas del tipo arriastradas de no más de 12 metros de altura para radio comunicación de usos particular.	500.00	60 días
c) Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar).	100.00	Anual
d) Revisión de planos.	5.00	
4.12. Construcción de subestaciones eléctricas, costo por metro cuadrado de desplante.	0.30	90 días
4.13. Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), costo por día:		
a) Circos y teatros.	10.00	
b) Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
Toda licencia de construcción regulada en los numerales del 4.1 al 4.12 genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
No aplicará si se trata de dependencias destinadas al servicio público.		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

4.14. Cubiertas con fotoceldas para el aprovechamiento de energía solar.	0.05	60 días
5. Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
a) De asfalto con reposición por parte del Municipio.	10.00	30 días
b) De concreto con reposición por parte del Municipio.	15.00	30 días
c) Sin reposición por parte del Municipio.	2.00	30 días
d) Material de terracería.	1.00	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral 5, genera el cobro por disposición final de escombro, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
6. Construcción de topes, costo por metro lineal.	4.00	30 días



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

7. Reposición o construcción de:		
a) Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.15	30 días
b) Banquetas habitacional o comercial, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
c) Muros de contención, habitacional o comercial, costo por metro lineal.	0.30	30 días
Toda licencia de construcción regulada en el numeral genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.03	
8. Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
a) En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.40	30 días
b) En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.20	30 días



<p>9. En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, sin que exceda el valor de la propia licencia de construcción, costo por metro cuadrado.</p> <p>No aplica para obra de urbanización.</p>	0.12	30 días
10. Subdivisión, fusión de lotes.		
10.1. Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes urbanos.	20.00	
11. Segregación de lotes.		
11.1. Costo por trámite de segregación.	50.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

II.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	10.00
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	15.00
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	20.00



III.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización, siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Superficial	Subterránea
Fracc. con lote de 120.00M ² o menor.	\$1'809,504/ha.	\$1'974,003/ha.
Fracc. con lote de 120.01 a 200.00 M ² .	\$1'967,080/ha.	\$2'264,932/ha.
Fracc. con lote de 200.01 a 300.00 M ² .	\$2'411,240/ha.	\$2'723,433/ha.
Fracc. con lote mayor de 300.01 M ² .	\$2'836,377/ha.	\$3'094,225/ha.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote cualquier tipo	\$2'836,377/ha.	\$3'094,492/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Descripción	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$1'134,552/ha.	\$1'237,692/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Requerida por normatividad
\$128,926 /ha.



CONGRESO DEL ESTADO
C O H U A H U A

Descripción	Número de veces el Unidad de Medida y Actualización (UMA)
<p>1. En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, se causará el 50% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p> <p>Si la modificación planteada no impacta más del 25% del total de los lotes, causará el 25% del derecho sobre la superficie total del proyecto.</p>	
Modificaciones a la razón social o propietario del proyecto originalmente autorizado.	100.00
2. Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos costo único por hectárea.	20.00
3. Costo por trámite de estudio de planeación.	15.00
4. Revisión de estudios de planeación costo por hectárea:	
0-5	15.00
De 5.01 a 10	10.00



Más de 10	5.00
5. Costo por trámite de estudio de impacto urbano y ambiental.	15.00
6. Costo por trámite y revisión de plan maestro de urbanización.	30.00
7. Expedición de número de Registro Único de Desarrollador.	20.00
8. Renovación o modificación de número de Registro Único de Desarrollador.	10.00

IV.- CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA ECONÓMICA

Tratándose de acciones de vivienda económica promovidas tanto por organismos oficiales como por particulares, que se encuentren dentro de un fraccionamiento debidamente aprobado por el H. Ayuntamiento, y cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 128 veces la Unidad de Medida y Actualización mensual, se otorgarán los siguientes incentivos de conformidad con el artículo 12 de esta Ley. Así como otros incentivos de la vivienda:

Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 42 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.



Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 180 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado I, Licencias de Construcción de esta Ley.

	Descripción	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
	1. Derechos de construcción para viviendas nuevas de 42 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:		
	1.1. Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.30	120 días
	1.2. Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.02	
	1.3. Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	1.3.1. Comercios y Servicios.	5.00	
	1.3.2. Lotes mayores de 500 m².	15.00	
	1.4. Asignación de número oficial por vivienda.	2.00	
	a) Para nuevos fraccionamientos, ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque 1-50 viviendas es igual a 2 bloques 1-75 viviendas es igual a 3 bloques Bloques de cada 25 viviendas.	10.00	
	1.5. Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	
	2. Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda.	0.30	90 días
Los beneficios a que se refieren los puntos 1.3, 1.3.1, y 1.3.2., 1.4 inciso a) y 1.5, serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.			



V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES Y SERVICIOS FUNERARIOS

Concepto	Número de veces De Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Autorización de Inhumación.	10.00
2. Temporalidad:	
a) Plazo de 7 años.	18.00
b) Plazo de 14 años.	24.00
3. Autorización de Exhumación.	6.00
4. Traslado de restos humanos.	6.00
5. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
a) Barandal o jardinera.	1.00
b) Instalación de lápida.	2.00
c) Placa u ornamento para lápida.	1.00
d) Monumento.	5.00
e) Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
f) Reinstalación y/o reparación.	1.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

6. Por servicios de Inhumación en apertura de fosa.	
a) Un espacio.	25.00
b) Dos espacios.	41.00
c) Gaveta sencilla.	74.00
d) Gaveta doble.	114.00
e) Un espacio infantes.	4.50
7. Por los servicios de Exhumación en apertura de fosa.	25.00
8. Cierre de fosa en Inhumación o Exhumación.	
a) Cierre con tierra.	5.00
b) Cierre con tierra y sello de cemento.	7.00
c) Cierre con tierra infantes.	4.50
9. Autorización de inhumación en nichos municipales.	5.00
10. Nichos.	
10.1 Espacio para 4 personas	67.00
10.2 Espacio para 6 personas	100.00



**VI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL Y
RASTROS MUNICIPALES**

A) SERVICIOS GENERALES EN RASTROS

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:		
a) Bovino.	6.00	
b) Bovinos caídos.	6.00	
1.2 Por cabeza de porcino:		
a) Hasta 85 kgs.	3.50	
b) De más de 85 kgs.	4.50	
1.3. Ovino o caprino.	1.60	
1.4. Terneras.	1.60	
2. Inspección sanitaria de canales previo a su comercialización, por canal.		



a) Procedentes de otros Municipios para su resello en el Rastro Municipal.	0.60	
b) Inspección y resello.	1.00	
3. Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento.	25.00	Mensual
4. Esquilmas:		
a) Sangre fetal, por litro.	35.00	Mensual
b) Cuero de ternera de vientre, por unidad.	0.10	
5. Descuerado y desgrasado.	0.80	

B) SERVICIOS DESARROLLO RURAL

1. Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

a) Multa para ganado vacuno mayor.	12.50
b) Multa para ganado bovino y equino.	12.50
c) Multas para ganado vacuno menor.	6.00
d) Multas para ganado asnal.	6.00
e) Multas para ganado menor.	2.00
f) Multas por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.	10.00
2. Alimentación, por día o fracción.	0.70
3. Transportación.	4.50
4. Reincidencia en las infracciones referidas en los incisos a), b), c), d), y e), del numeral 1, de este apartado.	
a) Multa para ganado vacuno mayor.	25.00
b) Multa para ganado bovino y equino.	25.00
c) Multas para ganado vacuno menor.	12.00
d) Multas para ganado asnal.	12.00
e) Multas para ganado menor.	4.00
5. Expedición de pases de movilización de ganado.	



El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por pase \$
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

11 a 50	80.00
51 a 100	120.00
101 en adelante	200.00
<p>Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.</p>	

C) PROGRAMAS DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

Concepto	Número de veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
I. Trabajos de Labranza:	
a) Barbecho, Ha.	8.00
b) Rastro, Ha.	6.00
c) Tractor D-6, hora máquina	8.00
d) Motoconformadora, hora máquina.	8.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

VII.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos;		
a) Alta de director responsable de obra.	15.00	
b) Refrendo de perito constructor.	8.00	
c) Constancia de perito constructor.	6.00	
d) Altas de perito valuador y catastral.	15.00	
e) Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
f) Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
g) Alta de director responsable en urbanismo.	15.00	
h) Refrendo de perito en urbanismo.	8.00	
i) Constancia de perito en urbanismo.	6.00	
j) Certificación de licencia de construcción.	1.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

k)	Constancia de ferminación de obras.	5.00	
l)	Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
m)	Constancia de factibilidad.	10.00	
n)	Constancia de factibilidad para predios rústicos. Entendiéndose por lote rústico aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines de agricultura, forestal y similar.	25.00	
o)	Por acto de certificación.	5.00	
p)	Por hoja certificada.	0.10	
q)	Alta al padrón de proveedores.	15.00	Anual
r)	Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Anual
s)	Pago único de proveedores.	3.00	
t)	Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
u)	Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
v)	Altas de perito valuador y catastral.	15.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

w)	Refrendos de perito valuador y catastral.	8.00	
x)	Constancias de perito valuador y catastral.	6.00	
2. Costo por adquisición de bases de licitación.			
a)	Por adquisición de bienes y servicios.	35.00	
b)	Por concesiones.	200.00	
c)	Por obras públicas.	35.00	
3. Costo por visitas a predios por la elaboración de avalúos fiscales e inspecciones catastrales por inconformidad de los contribuyentes:			
a)	Por visita adicional a la primera en predios urbanos y suburbanos.	2.00	
b)	Por visita adicional a la primera en predios rústicos.	5.00	
4. Copia simple de plano catastral, de la nota de traslación de dominio o de otro documento que obre en el expediente catastral y que haya sido generado o autorizado por la Tesorería Municipal. Costo por hoja.			
		2.00	
5. Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	\$150.00	
100,000.01	\$250,000.00	\$150.00	0.625 al millar del excedente
250,000.01	\$2'500,000.00	\$300.00	0.625 al millar del excedente
2'500,000.01	\$5'000,000.00	\$1,800.00	0.375 al millar del excedente
5'000,000.01	\$20'000,000.00	\$2,800.00	0.250 al millar del excedente
20'000,000.01	En adelante	\$6,800.00	0.200 al millar del excedente

6. Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 2 al millar sobre el valor del avalúo o 5 veces la unidad de medida y actualización en valores menores a \$133,000.00.		
7. Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos por cada 30 m ² de construcción.	2.00	
8. Cédula Catastral.	2.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

9. Certificado de residencia.	1.50	
10. Certificado de antecedentes policíacos.	0.25	
11. Certificado de modo honesto de vivir.	1.50	
12. Certificado de identificación.	0.25	
13. Certificado de no adeudo de Impuesto Predial.	1.50	
14. Constancia de no adeudo de impuestos, derechos y contribuciones municipales. Su entrega se realizará 5 días posteriores a la fecha de recepción de los requisitos solicitados.	2.00	
15. Cancelación de gravamen en el Registro Público de la Propiedad por cada registro inscrito.	4.00	
16. Licencia de uso de suelo.		
16.1. Uso habitacional.	10.00	
16.2 Comercio y servicios.		
a) Para comercio vecinal.	10.00	
b) Para comercio distrital.	20.00	
c) Escuelas y guarderías privadas.	20.00	
16.3. Uso industrial.	40.00	
16.4. Para vinos y licores, expendio de cerveza, para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

16.5. Velatorios y funerarias.	30.00	
16.6. Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00	
17. Constancia de alineamiento de predios.	5.00	
18. Constancia de asignación de número oficial.	2.00	
19. Certificación de nombre de calles.	10.00	
20. Certificado de localización de muebles o inmuebles.	4.00	
21. Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas:		
a) Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.00	
b) Predio de 500.01 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.00	
c) Predio de 2.01 hectáreas a 5 hectáreas.	68.00	
d) Para predios mayores a 5.01 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA).	68.00	
22. Costo por frámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

23. Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	80.00	
24. Costo por placa de aforo.	30.00	
25. Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	20.00	
26. Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	30.00	

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización {UMA}	Vigencia
1. Frente a aparatos estacionómetros:		
a) Por hora.	0.10	
b) Por mes.	6.40	
c) Por semestre.	36.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

2. Por uso de la vía pública.			
a)	Por metro lineal subterráneo.	0.20	Anual
b)	Por metro lineal aérea.	0.40	Anual
c)	Instalación por poste (por unidad).	100.00	
d)	Uso de la vía por poste.	5.00	Anual
e)	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión (por unidad).	100.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
3. Por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía, fibra óptica y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.		0.50	Anual
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

4. Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por unidad).		50.00	Anual
5. Por uso de la vía pública por casetas de taxis.		15.00	Anual
6. Trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano).			Anual
a)	Por autorización.	50.00	
b)	Por renovación.	25.00	
c)	Autorización o renovación en fraccionamientos diseñados y autorizados con control de acceso.	25.00	
7. Por terrazas, cafeterías, restaurantes y bares.			
a)	Cuota por permiso para instalar terrazas en zonas peatonales del centro histórico de: cenadurías, cafeterías, bares y/o restaurantes que cuente con frente a la vía pública.	Exento	
b)	Otros.	25.00	



IX.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, se establecen las siguientes tarifas:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:		
En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota por metro cuadrado.	10.00	Anual



	Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a		
	b) la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. Cuota por metro cuadrado, por día.	0.30	
2. Constancia de seguridad estructural (instalados o por instalar).			
2.1. Unipolar.			
a)	Pantalla de 12.81m*3.8m	75.00	Anual
b)	Pantalla de 6.9m * 3.17m	50.00	Anual
2.2. Cartelera.			
2.3. Palela.			
2.4. Bandera.			
2.5. Adosados a fachada.			
2.6. Colgantes.			
2.7. Mixtos.			
3. Por instalación de anuncios nuevos. Cuota Única.			
3.1. Unipolar.			
a)	Pantalla de 12.81m * 3.8 m	600.00	
b)	Pantalla de 6.9m * 3.17m	400.00	
3.2. Cartelera.			
		600.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

3.3. Paleta,	200.00	
3.4. Bandera.	200.00	
3.5. Adosados a fachada,	60.00	
3.6. Colgantes.	60.00	
4. Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
4.1. Unipolar.	46.00	
4.2. Cartelera.	46.00	
4.3. Paleta.	18.00	
4.4. Bandera.	18.00	
4.5. Adosado a fachada.	6.00	
4.6. Colgantes.	6.00	
5. Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del presente apartado.	5.00	
6. Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales. Cuota por día por metro cuadrado.		
6.1. Anuncios:		
a) Superficie mayor o igual a 2.5m ² y menor a 8m ²	0.20	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N.º.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

b) Superficie mayor a 0.75m ² y menor a 2.5m ²	0.50	
7. Sanción por renovación extemporánea de licencias de anuncios publicitarios (constancias de seguridad estructural), por un día, en un máximo de 730 días de retraso.	0.40	
8. Instalación en la vía pública de anuncios de destino para edificaciones comerciales de nueva creación, previo dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y hasta por un máximo de 180 días. Cuota por día por unidad instalada.	4.00	

X.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, la prestación de este servicio comprende la planeación estratégica, la instalación de arbotantes, la realización de las obras de instalación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado, así como la aplicación de políticas para la ampliación del servicio cuando las necesidades de la comunidad lo requieran.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán de pagar una cuota fija mensual o bimestral en UMA's, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota Fija DAF	
	Bimestral	Mensual
Habitacional A-1	0.3	0.15
Habitacional A-2	0.46	0.23
Habitacional A-3	0.74	0.37
Habitacional A-4	1.08	0.54
Habitacional A-5	2.12	1.06
Habitacional B-1	2.66	1.33
Habitacional B-2	4.00	2.00
Habitacional B-3	6.00	3.00
Comercial Baja 1-A	0.6	0.3
Comercial Baja 1-B	1.20	0.60
Comercial Baja 2-A	2.40	1.20
Comercial Baja 2-B	3.5	1.75



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Comercial Baja 3	4.00	2.00
Comercial Baja 4	6.00	3.00
Comercial Baja 5	6.00	3.00
Comercial Alta 1	6.00	3.00
Comercial Alta 2	6.00	3.00
Comercial Alta 3	6.00	3.00
Industrial/Comercial Baja 1	6.00	3.00
Industrial/Comercial Baja 2	7.00	3.5
Industrial/Comercial Baja 3	8.00	4.00
Industrial/Comercial Baja 4	9.00	4.5
Industrial/Comercial Baja 5	10.00	5.00
Industrial/Comercial Alta 1	13.00	6.5
Industrial/Comercial Alta 2	15.00	7.5
Industrial/Comercial Alta 3	16.00	8.00
Industrial/Comercial Alta 4	17.00	8.5
Industrial/Comercial Alta 5	19.00	9.5
Industrial Alta A-1	530.00	265.00
Industrial Alta A-2	530.00	265.00
Industrial Alta A-3	530.00	265.00
Industrial Alta A-4	530.00	265.00
Industrial Alta A-5	530.00	265.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Industrial Alfa B-1	66.00	33.00
Industrial Alfa B-2	80.00	40.0
Industrial Alfa B-3	530.00	265.00
Industrial Alfa B-4	530.00	265.00
Industrial Alfa B-5	530.00	265.00
Industrial Alfa C-1	530.00	265.00
Industrial Alfa C-2	530.00	265.00
Industrial Alfa C-3	530.00	265.00
Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos	0.30	0.15
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos	0.60	0.30

Para el caso de terrenos baldíos y/o en desuso, en predios urbanos, suburbanos y rústicos, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.



En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del Impuesto Predial, sin el descuento otorgado en el Impuesto Predial en los meses de enero, febrero y marzo.

XI.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a) Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
b) Depósitos de 50 litros.	2.90
c) Depósitos de 100 litros.	5.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

d)	Depósitos de 200 litros.	11.00
e)	Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
f)	Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.10
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.		
2. Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 185 kgs.	2.30
b)	Más de 185 kgs hasta 1,000 kgs.	3.00
c)	Por tonelada o fracción.	3.50
3. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:		
a)	Hasta 350 kgs.	0.80
b)	Más de 350 kgs hasta 1,000 kgs.	1.50
c)	Por tonelada o fracción.	2.50



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

d)	Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
e)	Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
f)	Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
g)	Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.15
h)	Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
i)	Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción.	5.00
j)	Por depositar residuos originados en actividades industriales y de reciclado.	1.50
3.1. Por depositar animales domésticos muertos, por animal:		
a)	Caninos, Felinos y Ovinos.	0.50
b)	Equinos, Bovinos y Porcinos.	2.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

c)	Por el servicio de traslado, cremación y entrega de cenizas de animales domésticos de especies menores.	10.50
4. Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, costo por tonelada o fracción.		
a)	Destrucción o trituración de residuos sólidos no peligrosos.	5.00
b)	Por depósito de llantas por tonelada.	7.00
c)	Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
5. Por retirar desechos del Relleno Sanitario.		1.00
6. Por adquisición o reposición de la tarjeta de acceso a las instalaciones del Relleno Sanitario.		1.50
7. Limpieza de lotes baldíos.		
7.1. En forma manual:		
a)	Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
b)	Más de 300 metros cuadrados hasta 1,000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50



7.2. En forma mecanizada:		
a)	Hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.75
b)	De 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	0.75
8. Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando estas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.		30.00
9. Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.		0.30
10. Limpieza de áreas con máquina lavadora, por hora.		30.00
11. Limpieza de eventos por vehículo y cuadrilla, por hora.		5.50
12. Limpieza en carreras pedestres, por punto de hidratación.		30.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

XII.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	40.00	
2. Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	40.00	
3. Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	33.00	
4. Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día.	10.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

5. Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil:		
a) Por día por sector.	2.00	
b) Por programa anual.	80.00	
6. Costo por permiso para cambaceo.	2.00	
7. Por el servicio de medición de ruido y emisión del reporte correspondiente.	40.00	
8. Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	15.00	
9. Factibilidad correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00	
10. Renovación de factibilidad para el depósito de materiales o residuos de manejo espacial.	10.00	
11. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	22.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

12. Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	22.00	
13. Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	18.00	
14. Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00	
15. Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	18.00	
16. Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	40.00	
17. Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	30.00	
18. Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental.	10.00	
19. Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.	10.00	



20. Registro como recolector de escombros generado en la construcción por unidad móvil.	30.00	Anual
21. Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00	
22. Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	10.00	
23. Autorización por desmonte de predios.		
a) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas.	100.00	
b) Superficies mayores de 0.5 hectáreas.	150.00	
24. Renovación de autorizaciones por desmonte.	10.00	
25. Por el dictamen técnico para determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, sin perjuicio de la restitución de la cubierta vegetal y servicios ambientales perdidos con la reposición en especie que determine dicho dictamen.	10.00	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

26. Dictamen técnico para la determinación de derribo de arbolado y especies vegetales, cuando se acredite estar ocasionando un daño a infraestructura y/o construcciones (costo por unidad).	5.00	
27. Servicio de tareas de capacitación, concientización, restauración ambiental, talleres y dinámicas en centros de trabajo o para personas físicas o morales con actividad empresarial.	10.00	
28. Por letrero oficial de no tirar basura y/o escombros en predios baldíos de particulares, sin perjuicio de la procedencia o no del otorgamiento respectivo.	15.00	



XIII.- SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	44.00
2. Constancia sobre siniestros de casa habitación o vehículo.	Exento
3. Dictamen de planos de proyectos de obra de construcción de riesgo ordinario, fraccionamientos habitacionales y bodegas especulativas menores de 1,000 m ² de construcción.	11.00
4. Dictamen de planos de proyecto de obra de construcción de alto riesgo, bodegas de uso especulativo mayores a 1,000 m ² de construcción; además bodegas, depósitos e industrias de cualquier magnitud, que manejen madera, algodón, plásticos, materiales peligrosos u otro material o actividad que incremente el riesgo del establecimiento.	44.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

5. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de riesgo ordinario.	11.00
6. Dictamen del Programa Interno de Protección Civil para establecimientos de alto riesgo.	44.00
7. Dictamen de eventos de riesgo ordinario en base a la Ley de Protección Civil.	6.00
8. Dictamen de eventos de alto riesgo en base a la Ley de Protección Civil.	11.00
9. Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de riesgo ordinario, catalogados así por la Ley de Protección Civil.	11.00
10. Por dictamen de condiciones de seguridad a establecimientos de alto riesgo, catalogados así por la Ley de Protección Civil.	44.00
11. Por constancia de simulacro.	15.00
12. Registro de vehículo acuático.	44.00
13. Registro anual de salvavidas.	33.00
14. Registro anual de gestor de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad en materia de protección civil.	44.00
15. Inspección a particulares para trámites varios.	3.00



16. Constancia provisional de trámites de los programas de Protección Civil.	1.00
--	------

XIV.- SERVICIOS DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Servicios de vigilancia especial, por hora de servicio por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	2.20
2. Por cada máquina extintora o ambulancia, por cada 4 horas de servicio. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.	13.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

**XV.- POR LA CONCESIÓN, PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, CONTRATACIÓN
Y/O POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
<p>1. Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección comercial e industrial de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales declarados ante el Servicio de Administración Tributaria, así como el 1% para aportación ecológica.</p> <p>Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los últimos diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.</p>		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

<p>Adicional, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.</p>		
<p>2. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta.</p>	40.00	Anual
<p>3. Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, puentes peatonales propiedad del Municipio, deberán pagar por cada puente.</p>	100.00	Anual
<p>4. Las empresas que presten el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual.</p>	1,000.00	Anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.			
5.	Las personas físicas y/o morales que presten algún servicio público o exploten algún bien propiedad del municipio, bajo la modalidad de concesión, deberán pagar una cuota anual,	1,000.00	Anual
6.	Por la ocupación y/o aprovechamiento de bienes del dominio público.	135.00	Mensual
7.	Cobro por Supervisión de Maniobras en centro histórico.	10.00	
7.1	Reparación de Daños en adoquinado del Centro Histórico por metro cuadrado.	15.00	

XVI.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Bailes populares con grupo musical local.	15.00	
2. Bailes populares con grupo musical foráneo.	47.00	
3. Obra de teatro y/o concierto con artistas o grupo musical foráneo.	47.00	
4. Obra de teatro y/o concierto con artista o grupo musical local.	35.00	
5. Conferencias por evento.	18.00	
6. Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías y ferias, por día.	9.00	
7. Inauguraciones de negocios sin alcohol.	7.00	
8. Evento social en domicilio comercial con consumo de bebidas alcohólicas.	10.00	
9. Degustación por día de bebidas alcohólicas.	10.00	
10. Evangelizaciones, desfiles y peregrinaciones.	Exento	
11. Kermesse.	Exento	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

12. Eventos Escolares:			
a)	Ceremonia de graduación, entrega de papeles.	Exento	
b)	Festival de fin de cursos y presentaciones escolares.	Exento	
c)	Tardeadas escolares, sin costo.	Exento	
13. Eventos sociales como bodas, XV años, bailes de graduación, convivios, posadas y demás eventos en salones, granjas, quintas, hoteles, restaurantes u otros.			
a)	Eventos sociales en salones de 0 1 a 500 personas de aforo.	11.00	
b)	Eventos sociales de 501 a 800 personas de aforo.	18.00	
c)	Eventos sociales de 801 personas de aforo en delante.	22.00	
d)	Eventos sociales en domicilio particular.	2.00	
14. Permisos especiales.			
a)	Permiso para personas físicas y/o morales que promocionan por cambaceo y/o módulos semífijos sus servicios o productos.	700.00	Anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	b)	Promoción o Exhibición de vehículos nuevos fuera de las propiedades de las agencias automotrices por vehículo.	5.00	Mensual
	c)	Presentaciones o Eventos realizados por cualquiera de los Gobiernos, ya sea Federal, Estatal o Municipal.	Exento	
	d)	Verificación anual para establecimientos donde se consuman o vendan en botella abierta bebidas alcohólicas.	100.00	Anual
	e)	Publicidad en movimiento. Unidad automotora (por pantalla)	30.00	Anual
15. Licencias de funcionamiento para empresas dedicadas al comercio, servicios e industria.				
	a)	Empresas que tengan un rango de trabajadores de 1 a 10.	13.00	
	b)	Empresas que tengan un rango de trabajadores de 11 a 30.	60.00	
	c)	Empresas que tengan un rango de trabajadores de 31 a 100.	370.00	



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

	d)	Empresas que tengan más de 100 trabajadores.	620.00	
16. Eventos Deportivos:				
	a)	Eventos deportivos no profesionales sin fines de lucro.	Exento	
	b)	Eventos deportivos no profesionales, con fines de lucro.	15.00	
	c)	Eventos deportivos profesionales y con fines de lucro.	30.00	
17. Box y lucha libre de contendientes locales.			23.00	
18. Box y lucha libre de contendientes foráneos.			45.00	
19. Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales laurinos.			13.00	
20. Carridas de toros y rejoneadas.			100.00	
21. Carrera de Caballos.			144.00	
22. Pelea de Gallos.			78.00	
23. Instalación de Circo, por día.			4.00	
24. Módulo de Información y/o Publicidad, por día.			3.00	
25. Permiso y distribución de Volantes, por día.			1.00	
26. Permiso anual venta de solventes.			15.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

27. Permiso anual de operación de medios electrónicos, para la expedición de boletos para espectáculos.	400.00	
28. Licencia anual de operación de establecimientos que prestan el servicio comercial de internet.	2.00	
29. Por inspección de salas de cine, por sucursal.	100.00	Anual
30. Permiso especial a cines, para exhibir películas en funciones de media noche, por sala por función.	20.00	
31. Licencia anual de operación de estacionamientos públicos, por número de cajones.		
a) Verticales.	2.00	
b) Horizontales.	2.00	
32. Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	2.00	
33. Puestos semifijos.	9.00	
34. Vendedores ambulantes.	2.00	
35. Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00	
36. Aseador de calzado, por banca.	Exento	
37. Fotógrafos.	Exento	
38. Juegos Mecánicos por unidad.	0.50	Diario



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

39. Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en festividades (feria del hueso, santuario, fiestas patrias, navideñas, etc.)			
a) Semifijos por permiso.	8.00		
b) Ambulantes, por día.	2.00		
c) Permiso temporal en la vía pública para puesto o negocios fijo y semifijo hasta por 15 días.	6.00	15 días	
40. Verificación de la ubicación e instalaciones para el otorgamiento del permiso de alcoholes.	22.00		
41. Anuencia/Opinión para licencias estatales.	1,200.00		
42. Anuencia para venta y constancia de boutique (para productores locales de vino, cerveza y licor).	200.00		
43. Comercialización de Carbón vegetal, petróleo y diáfano verificar.	10.00		
44. Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	400.00		
45. Actualizaciones/refrendos de permisos municipales de cerveza.	320.00	Anual	
46. Cambios de permisos municipales de cerveza.	15.00		
47. Por inspecciones:			



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

	a)	Licencia anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	76.00	
	b)	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en: Agencia de distribución, Depósito, Licorería y Licorería en tienda de autoservicio.	90.00	
	c)	Establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: Restaurante, Cantina, Cervecería o Expendio de cerveza y Salón de Juego. Restaurante bar, Salón de fiesta, Salón de baile, Centro nocturno, Establecimiento de hospedaje y Parque estacionamiento.	120.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

48. Cursos del Departamento de Regulación Sanitaria.	4.00	
49. Reposición constancia del curso de Regulación Sanitaria.	1.00	
50. Consulta médica por regulación sanitaria.	0.33	
51. Permiso de extensión de horario.	31.00	Por hora
52. Permiso para máquinas expendedoras (alimentos y bebidas). Importe por unidad.	10.00	Anual

XVII.- ENAJENACIÓN DE TERRENOS MUNICIPALES

1. Por la Integración de expedientes, se cobrará una cuota en base a la fijación del precio del inmueble:		Costo en Pesos
a)	Hasta \$10,000.00	Exento
b)	De \$10,001.00 a \$20,000.00	500.00
c)	De \$20,001.00 a \$40,000.00	1,000.00
d)	De \$40,001.00 a \$60,000.00	1,500.00
e)	De \$60,001.00 en adelante	2,000.00



XVIII.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
1. Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días

XIX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS Y/O JUEGOS ELECTRÓNICOS DE DESTREZA Y/O HABILIDAD PARA MAYORES DE EDAD

Descripción	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Se cobrará una cuota anual por unidad a los establecimientos que cuenten con máquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	40.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del segundo mes del año que corresponda.

El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.

XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O VERIFICACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEOJUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER OTRO TIPO

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)	Vigencia
Se cobrará en los términos siguientes:		
a) Máquinas de videojuegos.	20.00	Anual



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I.P.O.

b)	Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10.00	Anual
c)	Líneas de boliche.	20.00	Anual
d)	Juegos de destreza y/o deportivos y/o combate por espacio delimitado.	40.00	Anual
<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.</p> <p>El Municipio a través de la Tesorería Municipal y/o la Subdirección de Gobernación realizarán inspecciones físicas de las máquinas y equipamientos de entretenimiento con los que cuente.</p>			

**XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA A EVENTOS MASIVOS:
FERIA DE SANTA RITA, LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA (EXPOGAN) Y
OTROS**

Se cobrará una cuota anual de hasta 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por evento.



Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato posterior a la fecha de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN EL COSTO DE LOS MATERIALES PARA LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Copia fotostática en papel tamaño carta, por cada hoja.	0.01
2. Copia fotostática en papel tamaño oficio, por cada hoja.	0.01



3. Certificación de documentos, tamaño carta u oficio:		
a)	Hasta de 1 hoja.	1.30
b)	Por cada hoja excedente.	0.10
4. Papel impreso en hoja tamaño carta:		
a)	Impreso a blanco y negro, por cada hoja.	0.02
b)	Impreso a color, por cada hoja.	0.20
5. Papel impreso en hoja tamaño oficio:		
a)	Impreso a blanco y negro, por cada hoja.	0.02
b)	Impreso a color, por cada hoja.	0.20
6. Disco compacto grabable CD-R, cada uno.		0.30
7. Disco DVD gravable (DVD+R), cada uno.		0.40
Cuando la información solicitada que deba entregarse, esté disponible en algún medio de reproducción distinto a los señalados anteriormente, se cobrará por concepto de derecho el valor comercial al momento de la solicitud.		



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°. **LXVI/APLIM/0157/2018** | P.O.

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Vigilancia especial, Hora de servicio por elemento.	2.00
2. Multa por fiestas escandalosas. De acuerdo al artículo 45 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chihuahua.	De 16.00 a 30.00

XXIV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRÁFICOS

CARTOGRAFÍA DIGITAL				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Ortofotografía 2014	Carta	Papel bond	\$90.00	Noviembre 2014
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Restitución Fotogramétrica 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Curvas de nivel 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Pendientes del Terreno 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Orientación del Terreno / Direcciones de flujo 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 120 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática impresa a color	Doble carta	Papel bond	\$115.00	2009, 2010, 2013, 2016
	90 cm x 71 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

	90 cm x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
--	-----------------	-------------------------------	----------	--

ESTUDIOS Y PROYECTOS			
TÍTULO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Atlas de riesgos	PDF	\$375.00	2006
Diagnóstico ambiental urbano	PDF	\$200.00	2007
Dinámica socio-demográfica en el espacio urbano	PDF	\$140.00	2007
Estudio del espacio urbano	PDF	\$250.00	2006
Plan sectorial de manejo de agua pluvial (Diagnóstico), Etapa I	PDF	\$420.00	2007
Plan sectorial de movilidad urbana sustentable de la ciudad de Chihuahua	PDF	\$500.00	2006



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

CARTOGRAFÍA DIGITAL DE CHIHUAHUA				
PRODUCTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Fotografía aérea digital a color escala 1:7,000	23 cm. x 23 cm.	Raster (JPG)	\$500.00	Agosto 2007
Ortofotografía a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Raster (JPG)	\$650.00	Agosto 2007
Cartografía digital a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$650.00	Agosto 2007
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$800.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada 5 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Curvas de nivel con equidistancia a cada 10 metros.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008
Curvas de nivel con equidistancia a cada 50 cm.	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008
Modelos de terreno, escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	tin	\$800.00	Agosto 2007
Pendientes en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 | P.O.

Orientaciones en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1 metro.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007
--	--------------	-------------------	----------	-------------

CARTOGRAFÍA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSIÓN
Cartografía temática	90 x 120 cm	PDF	\$250.00	2009, 2010, 2013, 2016

XXV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y MANTENIMIENTO URBANO



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Mejoramiento Vial.	
a) Multa por no contar con la licencia para realizar trabajos de apertura de zanja.	25.00
2. Multa por Daño al Patrimonio Municipal.	
a) Reposición de calle de asfalto.	15.00
b) Reposición de calle de concreto hidráulico.	15.00
c) Reposición de guardas metálicas.	15.00
d) Reposición de guarnición de concreto.	15.00
e) Reposición de banquetta de concreto.	15.00
f) Reposición de barandal metálico.	15.00
Además de la multa se cobrará la reparación de los siniestros, según sea el caso.	



3. Espacios Públicos.		
3.1	Permiso para el derribo de árboles, cuando se acredite estar ocasionando un daño a banqueta u otras instalaciones; o se encuentre seco. Además se deberá hacer la reposición en especie.	5.00
3.2	Multa por derribo de árbol sin contar con el permiso correspondiente.	30.00
3.3	Permiso para uso de parques públicos o áreas verdes para la realización de eventos privados, por día.	10.00
4. Inscripción a curso anual de poda, para la certificación de esta actividad en el Municipio.		10.00
4.1.	Renovación anual de credencial de podador certificado.	6.00
4.2.	Multas por podas de árboles que se encuentren fuera o dentro del domicilio:	



a)	Sin la acreditación y credencial expedidas por el Departamento de parques y jardines.	30.00
b)	A destiempo de acuerdo a la temporada de poda autorizada anualmente.	
c)	Mal realizadas dentro de la temporada autorizada anualmente.	
5. Inspección y expedición de carta de daño al patrimonio del Municipio por accidente automovilístico o de otra índole (Además de la reparación de los daños ocasionados).		10.00
6. Multa por daño a material arbolado, vegetativo o infraestructura y equipamiento en parque y áreas verdes del dominio público.		30.00
7. Multa por arrojar cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos, así como heces de mascotas en parques y áreas verdes del dominio público.		25.00
8. Servicios por instalación o cambio de acometida, secundaria, trifásica o monofásica, por día.		8.00
9. Servicio de instalación de luminaria o reflector montado en arbotante o poste para eventos especiales, por punto de luz.		8.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0157/2018 I P.O.

	10. Servicio por reubicación de poste y/o arbotantes de alumbrado público, por arbotante o poste.	80.00
	11. Inspección y expedición de carta de daño a la infraestructura de alumbrado público, por accidente automovilístico o de otra índole.	5.00
a)	Multa por daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado público, con reposición del daño por parte del ciudadano.	20.00

XXVI.- SERVICIO DE TAPIADO

El servicio de tapiado de predios abandonados, que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se cobrará por metro cuadrado tomando en consideración los materiales utilizados, mano de obra, así como limpieza y retiro del escombro generado.

La base para el cobro del trabajo realizado, deberá ser validada por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.



**XXVII.- COMERCIALIZACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
GENERADOS EN PREDIOS MUNICIPALES Y/O CONCESIONADAS AL MUNICIPIO**

Concepto	Número de Veces de Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1. Material caliche para construcción sin cribar y sin carga, por metro cúbico.	0.11
2. Material caliche para construcción sin cribar, por metro cúbico cargado.	0.31
3. Material caliche para construcción cribado, humectado y cargado, por metro cúbico.	0.40
4. Material de banco de río sin criba y sin carga, por metro cúbico.	0.16
5. Arena cargada y cribada por metro cúbico.	0.86
6. Arena y gravilla revuelto cribado y cargado, por metro cúbico.	0.71

XXVIII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O ESPECÍFICA QUE DETERMINE Y AUTORICE SU ÓRGANO DIRECTIVO.

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Chihuahua
2019

Político de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Chihuahua, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	937,468,635.00	
Contribuciones de Mejora		45,727,712.00	
Derechos		302,559,058.00	
Productos		11,038,275.00	
Aprovechamientos		8,381,209.00	
Ingreso por venta de bienes y servicios		5,835,061.00	
Total de Ingresos Propios	\$		1,311,009,950.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	761,645,975.10	
Fondo de Fomento Municipal 70%		145,045,895.80	
Fondo de Fomento Municipal 30%		-	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		20,427,866.41	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFR)		46,670,328.18	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		19,044,611.66	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		44,707.24	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		32,339,168.66	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		13,939,147.88	
Fondo ISR		85,000,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		162,387,576.80	
Total de Participaciones			1,286,545,277.73
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	87,892,932.64	
F.A.F.M.		591,943,262.73	
Total de Aportaciones			679,836,195.37
Total Global	\$		3,277,391,423.10

II.- Proyecciones de Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019 (Iniciativa de Ley)	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	2,597,555,228	2,691,326,972	2,788,483,875	2,889,148,143
A. Impuestos	937,468,635	971,311,253	1,006,375,589	1,042,705,748
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	45,727,712	47,378,782	49,088,846	50,960,953
D. Derechos	302,559,058	313,491,439	324,798,119	336,893,332
E. Productos	11,038,278	11,436,757	11,849,624	12,277,395
F. Aprovechamientos	9,381,209	8,683,771	8,997,255	9,322,056
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	5,835,061	6,045,707	6,263,957	6,490,056
H. Participaciones	1,105,068,382	1,144,961,351	1,186,294,455	1,229,119,685
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,089,319	19,778,743	20,492,445	21,232,227
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	162,367,577	168,249,768	174,323,585	180,616,666
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	679,836,195	704,378,282	729,806,338	756,152,347
A. Aportaciones	679,836,195	704,378,282	729,806,338	756,152,347
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones Y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	3,277,391,423	3,395,705,254	3,518,290,213	3,645,300,490

* Para las proyecciones de 2020 a 2022 se tomó como base la Iniciativa 2019 y las expectativas de inflación del Banco de México para esos años

III.- Resultados de las Finanzas Públicas Municipales

Formato 7 c) Resultados de Ingresos LDF

MUNICIPIO DE CHIHUAHUA					
Resultados de Ingresos - LDF					
(PESOS)					
Concepto (b)	2014	2015	2016	2017	2018 Ejercicio Vigente Proyección
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,860,543,383	2,035,114,731	2,248,308,666	2,496,233,985	2,468,114,662
A. Impuestos	766,819,148	636,582,489	546,308,511	1,013,005,081	548,446,718
B. Cuotas y Aportaciones de Seguros Social					
C. Contribuciones de Mejoras	36,076,320	38,914,090	47,610,185	47,997,786	50,897,134
D. Derechos	236,082,579	267,710,790	286,798,678	291,072,361	310,950,993
E. Productos	6,623,481	6,414,178	8,896,108	29,143,352	18,497,208
F. Aprovechamientos	10,277,901	6,949,897	9,798,156	73,371,608	21,949,150
G. Ingresos por Ventas y Bienes y Servicios	7,206,045	6,369,546	11,541,920	4,739,392	5,556,560
H. Participaciones	697,706,093	755,794,721	809,456,873	958,346,147	955,292,868
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,648,947	10,771,509	13,609,920	17,547,060	15,108,990
J. Transferencias					
K. Convenios					
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	86,076,569	100,717,612	117,287,746	119,011,198	141,421,011
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	557,960,706	563,598,493	646,927,781	759,879,292	696,452,956
A. Aportaciones	500,086,766	506,787,609	532,588,600	607,637,368	634,421,728
B. Convenios	67,901,940	56,810,886	109,831,444	146,952,853	62,031,228
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	1,507,736	3,279,071	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones					
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	176,000,000	0	0	12,000,000	129,000,000
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	176,000,000	0	0	12,000,000	129,000,000
A. Total de Resultados de Ingresos(4=1+2+3)	2,594,504,089	2,598,713,225	2,895,236,447	3,268,113,277	3,293,567,618

* Los importes de los años 2014 al 2017 corresponden al momento contable de los Ingresos devengados

* Los importes para 2018 corresponden a los ingresos devengados al cierre mensual más reciente disponible y estimados para el resto de ejercicio.